

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00339-00**

El señor HÉCTOR DARÍO VÉLEZ SANTA, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de NÉLSON GALVEZ BETANCUR, con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en dos títulos valores consistentes en las letras de cambio aportadas como base de recaudo, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que dos de los títulos base de recaudo aportados con la demanda, prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de varias obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar varias sumas de dinero por parte del deudor.

De otra parte, la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor HÉCTOR DARÍO VÉLEZ SANTA y en contra de NÉLSON GALVEZ BETANCUR, , mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1..Por CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.175.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio SC – 111-0123174 aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.1.Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 11 de julio de 2019, y hasta el pago definitivo.

3. Por CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.175.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio LC – 211-2724857 aportada como base de recaudo ejecutivo.

3.1. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 31 de octubre de 2019, y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las letras de cambio objeto de recaudo, las exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 idem.

CUARTO: Reconocer personería judicial al Dr. Juan Manuel Zuluaga Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.847.658 y T.P. 344.060 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 093 del 09/06 /2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae30773da43d7054f1bc621a0b93ed5bbbfc409fde3f5bb9c9eae2974a62aa06

Documento generado en 08/06/2021 03:58:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>